

Radicado N°: 686554089001-2020-00120-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: EMSERVIS SOLUCIONES JURÍDICAS SAS
Demandado: CELSO RODRIGUEZ DURAN y MARGARITA AMAYA GALVIS

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que los demandados se notificaron el 24 de junio de 2021 y a la fecha no presentaron excepciones. Sabana de Torres, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En providencia del 20 de octubre del año 2020, con base en los títulos valores – LETRAS DE CAMBIO 001 Y 002– adosadas a la demanda, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de EMSERVIS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S. y en contra de CELSO RODRÍGUEZ DURÁN y MARGARITA AMAYA GALVIS, por las sumas e intereses expresado en el mismo, sumas dinerarias que debían ser cancelados por los demandados dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación

Según consta en los archivos 002 y 003 del expediente electrónico, a los demandados se le notificó personalmente de la orden de pago el 24 de junio de 2021, sin que hubiesen cancelado la obligación y dejaron vencer en silencio el término concedido para presentar excepciones a la demanda, .

En consecuencia, al no advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, por concurrir la totalidad de los presupuestos legales, debe darse aplicación a lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”, se procederá en tal sentido.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 27 de octubre de 2020, a favor de EMSERVIS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S. y en contra de CELSO RODRÍGUEZ DURÁN y MARGARITA AMAYA GALVIS

SEGUNDO: REQUEIR a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 4546 del C.G.P., practiquen la liquidación del crédito

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes de propiedad del demandado que se encuentran embargados, conforme lo establece el artículo 444 del CGP, y de los que con posterioridad a esta providencia se lleguen a embargar.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. se fija como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)

En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **01 de septiembre de 2021**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO